



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL



RESOLUCIÓN N° 1670 /25

EXPEDIENTE N° 14-13251/24

Buenos Aires, 09 de Julio de 2025.

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Privada N° 97/25, a efectos de contratar los trabajos de impermeabilización de terrazas del 8° piso, marquesinas de accesos -frente, contrafrente, lado Río y Retiro- para el edificio sito en calle Comodoro N° Py 2002, sede de la Cámara Federal de Casación Penal, y;

**CONSIDERANDO:**

1°) Que mediante la Resolución N° 287/25 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar el presente llamado (cfr. fs. 39/53).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, fs. 78, la constancia de remisión del Pliego de Bases y Condiciones a la U.A.P.E., C.A.C. y C.A.M.E., fs. 80/81 y las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo, fs. 84/85, 86/87 y 83 y su Circular Aclaratoria N° 1, fs. 90/98/99/101 y N° 2, fs. 107/114. Que respecto la publicidad del llamado se advierte la intervención del Departamento de Licitaciones de esta Subdirección a fs. 102 y 106 de la cual surge que, la circular N° 1 fue emitida en virtud de la incorporación de la planilla de cómputo al Pliego Licitatorio, mientras que la Circular N° 2 fue emitida en virtud del paro general de actividades dispuesto para la fecha de apertura estipulada primariamente, en virtud de la cual se reprogramó la misma para el día hábil inmediato posterior.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 11 de abril de 2025, al cual se presentaron veintiún (21) empresas oferentes (cfr. fs. 138).

USO OFICIAL

4°) Que a fs. 139/968 lucen las ofertas recibidas y a fs. 972 el cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 1087 la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que la empresa "HIPSOMETRICA S.R.L.", ha sido pasible de penalidad -multa por mora-, dispuesta mediante la Resolución A.G N° 894/24; "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A" ha sido pasible de penalidad -pérdida de garantía de mantenimiento de oferta- impuesta mediante la Resolución A.G N° 91/24 y "DELIO RUIZ FRANCO" ha sido pasible de penalidad -rescisión total- dispuesta por Resolución A.G N° 1754/24, cuyas copias se adjuntan a fs. 1088/1092.

6°) Que a fs. 1323/1325 obra el informe técnico elaborado por la Dirección General de Infraestructura Judicial, quien señaló haber analizado las ofertas con respecto a los requerimientos de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, el cumplimiento de la visita obligatoria y la planilla de oferta económica. En torno a ello indicó que las ofertas N° 1 "HIPSOMÉTRICA S.R.L."; N° 2 "GERY ANDERSON S.R.L.", N° 3 "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A."; N° 4 "TRIDELCO S.R.L."; N° 5 "CAPFA S.R.L."; N° 6 "COOPERATIVA 22 DE ENERO LIMITADA"; N° 7 "DIRAY S.A."; N° 8 "CRISTIAN SILVESTRE AYALA"; N° 9 "COBAIRES S.A."; N° 10 "DELIO RUIZ FRANCO"; N° 11 "RED PAINT S.R.L."; N° 12 "MARLE CONSTRUCCIONES S.A."; N° 13 "INGENIERIA DE PUERTOS Y DRAGADOS S.A." ; N° 14 "CEA CONSTRUCCIONES S.A."; N° 15 "MIALTEC S.A."; N° 17 "MARIA DE LOS ANGELES OTTINO"; N° 18 "SENDEROS DE LA COSTA S.A."; N° 19 "EMEVEVE S.A."; N° 20 "MIAVASA S.A." y N° 21 "JOSÉ EDGAR GALLARDO MENDOZA" son técnicamente admisibles. Por su parte, mencionó que la oferta N° 16 "PINTAYA S.A." no presentó la planilla de cotización donde se analiza su estructura de costos (art. 6 de las Cláusulas Particulares). Por su parte, indicó que la oferta N° 20 "MIAVASA S.A" presenta una estructura de costos de la que se advierte que varios ítems se encuentran por debajo de los valores habituales de mercado y en particular el ítem 3.2 que corresponde a membranas de aluminio (instalación y material), el cual se encuentra muy por debajo de su



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL



RESOLUCIÓN N° 1670 /25

EXPEDIENTE N° 14-13251/24

valor, lo que presume que los trabajos no podrán ser cumplidos en la forma debida por tratarse de un precio excesivamente bajo (artículo 109 del Reglamento de Contrataciones vigente).

7°) Que a fs. 1339/1340 la Comisión de Preadjudicaciones emitió el Dictamen N° 114/25, mediante el cual indicó que a la convocatoria en curso se presentaron 21 ofertas: N° 1 "HIPSOMÉTRICA S.R.L."; N° 2 "GERY ANDERSON S.R.L."; N° 3 "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A."; N° 4 "TRIDELCO S.R.L."; N° 5 "CAPFA S.R.L."; N° 6 "COOPERATIVA 22 DE ENERO LIMITADA"; N° 7 "DIRAY S.A."; N° 8 "CRISTIAN SILVESTRE AYALA"; N° 9 "COBAIRES S.A."; N° 10 "DELIO RUIZ FRANCO"; N° 11 "RED PAINT S.R.L."; N° 12 "MARLE CONSTRUCCIONES S.A."; N° 13 "INGENIERIA DE PUERTOS Y DRAGADOS S.A."; N° 14 "CEA CONSTRUCCIONES S.A."; N° 15 "MIALTEC S.A."; N° 16 "PINTAYA S.A."; N° 17 "MARIA DE LOS ANGELES OTTINO"; N° 18 "SENDEROS DE LA COSTA S.A."; N° 19 "EMEVEVE S.A."; N° 20 "MIAVASA S.A."; y N° 21 "JOSÉ EDGAR GALLARDO MENDOZA". Por su parte, recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la Oferta N° 14 "CEA CONSTRUCCIONES S.A." el renglón 1.

Para arribar a esta conclusión, respecto de la admisibilidad técnica de las ofertas, reseñó el informe referenciado precedentemente, del que surge que las ofertas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 son técnicamente admisibles.

Por su parte, indicó que la oferta N° 16 "PINTAYA S.A." no resulta admisible en virtud de no haber presentado la planilla de cotización donde se analiza la estructura de costos, siendo ésta de carácter obligatoria conforme lo estipula el artículo 6 de las Cláusulas Particulares del Pliego Licitatorio, y, en torno a ella señaló también que no surge aclaración del firmante, habiéndose requerido su subsanación en ambos casos, las que no fueron cumplidas por la oferta. Luego, advirtió que la oferta N° 2 "GERY

USO OFICIAL

"ANDERSON S.R.L." no se encuentra firmada por el oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran, encuadrándose en las previsiones del artículo 103°, inc. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente. Aclaró en torno a ello, haber consultado adicionalmente en el Sistema de Registro de Proveedores de este Consejo de la Magistratura las personas autorizadas para representar a la oferta -cfr. fojas 979/, resultando que el único integrante del órgano de administración (administrador legitimado declarado) no ha suscripto la oferta.

Por su parte, referenció los comprobantes expedidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) respecto de las ofertas presentadas, de los cuales surge que las ofertas N° 5 "CAPFA S.R.L."; 6 "COOPERATIVA 22 DE ENERO LIMITADA" y 12 "MARLE CONSTRUCCIONES S.A" no cuentan con la habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura, en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Res. AFIP N° 4164/17 (actual ARCA), de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de las Cláusulas Particulares, sin perjuicio de haberse requerido su subsanación.

Respecto la oferta N° 10 "DELIO RUIZ FRANCO" indicó que esta ha sido pasible de penalidad -rescisión total- dispuesta mediante Res. AG N° 1754/24, la que se encuentra firme, encuadrándose en lo dispuesto en el artículo 5° punto 4.1 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones (causales de inelegibilidad).

Por último, mencionó que la oferta N° 21 "JOSÉ EDGAR GALLARDO MENDOZA" no constituyó la garantía de mantenimiento de oferta requerida en el artículo 8° de las Cláusulas Particulares del Pliego licitatorio, habiendo acompañado en su oferta un presupuesto de póliza a título informativo -cfr. fs. 967/ Acta de Apertura de fs. 138, Nota de Ingreso de Garantías de fs. 970/ informe de fojas 971-, encuadrándose en las previsiones del artículo 103° inc. 4 del citado Reglamento de Contrataciones.

En cuanto a la conveniencia económica indicó que, dada la amplia concurrencia se procedió a



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL /



RESOLUCIÓN N° 1670 /25 /

EXPEDIENTE N° 14-13251/24 /

realizar un estudio objetivo de los precios de mercado, considerando como valores de referencia el valor medio de las ofertas presentadas. Asimismo, indicó que atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada y la fecha de apertura de las ofertas, procedió a actualizar la misma (fs. 1317). En cuanto a estos nuevos valores referenciales, y exclusivamente en relación con las ofertas técnicamente admisibles, señaló que los montos cotizados por las ofertas N° 1, 3, 4, 8, 13, 14, 17 y 18, se encuentran dentro de los valores de mercado, considerándolos económicamente convenientes. Por su parte, en relación a la oferta N° 19, señaló que analizada la planilla de cotización con la estructura de costos, se advierte que, si bien varios ítems se encuentran por debajo de los valores habituales de mercado, el ítem 3.2 correspondiente a las tareas de instalación de membrana con aluminio (material y mano de obra) -que tiene una incidencia del 34,43% de la obra-, se encuentra sensiblemente subvaluado y muy por debajo del valor de mercado (precios obtenidos de publicaciones especializadas). Atento a ello, señaló que no puede presumirse que la oferta pueda ser cumplida en la forma debida, por resultar excesivamente baja, encuadrándose en las previsiones del art. 109 del Reglamento de Contrataciones vigente. Luego, en relación a las ofertas N° 7, 9, 11, 15 y 20 advirtió que sus cotizaciones exceden ampliamente los márgenes de conveniencia.

Por las consideraciones expuestas estableció el siguiente orden de mérito para el renglón 1: Oferta N° 14 "CEA CONSTRUCCIONES. S.A." -menor precio admisible y primera en orden de mérito- y luego siguientes en orden de mérito las ofertas, N° 13 "INGENIERIA DE PUERTOS Y DRAGADOS S.A."; N° 4 "TRIDELCO S.R.L."; N° 17 "MARIA DE LOS ANGELES OTTINO"; N° 1 "HIPSOMÉTRICA S.R.L."; N° 18 "SENDEROS DE LA COSTA S.A."; N° 8 "CRISTIAN SILVESTRE AYALA"; N° 3 "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A." y deja constancia que el total a

preadjudicar resulta inferior a los nuevos valores referenciales mencionados precedentemente.

Finalmente, señaló que la documentación presentada por las ofertas que integran el orden de mérito y la incorporada a fojas 973/974, 976, 981/988, 1003/1005, 1025/1026, 1028/1030, 1032, 1042/1044, 1046/1048, 1094/1101, 1104/1105, 1127/1136, 1163, 1170/1173, 1175/1179, 1181/1183, 1190/1192, 1239/1242, 1250/1253, 1255/1257, 1284, 1288/1289, 1291/1292, 1299/1301 y 1305 resulta suficiente.

8°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 1365/1367) no habiéndose registrado presentaciones al mismo (cfr. 1368)

9°) Que el oferente "CEA CONSTRUCCIONES S.A." presentó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 531, constancia de visita, fs. 530, garantía de mantenimiento de oferta, fs. 529, inscripción ante la A.R.C.A., fs. 1029, habilidad para contratar con el Estado, fs. 1032, certificado R.E.P.S.A.L., fs. 1030, inscripción en el SRPCM, fs. 1289.

10°) Que a fs. 1371 obra la afectación provisional.

11°) Que a fs. 1382/1383 tomó intervención la Comisión de Infraestructura Judicial.

12°) Que a fs. 1389/1404 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante.

13°) Que a fs. 1405 tomó nueva intervención la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 25° y 26° -apartados 1 a) y 2 a)- (Licitación Privada) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL



RESOLUCIÓN N° 1670 /25

EXPEDIENTE N° 14-13251/24

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°. Aprobar la Licitación Privada N° 97/25, a efectos de contratar los trabajos de impermeabilización de terrazas del 8° piso, marquesinas de accesos -frente, contrafrente, lado Río y Retiro- para el edificio sito en calle Comodoro N° Py 2002, sede de la Cámara Federal de Casación Penal y adjudicar, por oferta mas conveniente, a la oferta N° 14, "CEA CONSTRUCCIONES S.A", el renglón 1 -menor precio admisible y primera en orden de mérito- por la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL con 00/100 (\$ 58.700.000), neto, de acuerdo a su oferta de fs. 529/558, 1029/1030, 1032, 1291/1292 y 1289.

2° Ratificar las Circulares Aclaratorias N° 1 (fs. 90) y N° 2 (fs. 106) en virtud de lo previsto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de Contrataciones vigente, por los argumentos vertidos en el segundo considerando de la presente resolución.

3°. Desestimar a la oferta N° 2 "GERY ANDERSON S.R.L." por no haber sido firmada por el oferente o su representante legal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5.2 de las Cláusulas Particulares del Pliego licitatorio, encuadrándose en las previsiones del artículo 104.3 del Reglamento de contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

4°. Desestimar las ofertas N° 5 "CAPFA S.R.L." y 6° "COOPERATIVA 22 DE ENERO LIMITADA", en virtud de no acreditar la habilidad para contratar con el Estado en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual

USO OFICIAL

ARCA) N° 4164/2017, encuadrándose en lo establecido en el artículo 78. Inc. 8 y artículo 104.3 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

5°. Desestimar a la oferta N° 10 "DELIO RUIZ FRANCO" por haber sido pasible de penalidad -rescisión total- dispuesta mediante la Resolución AG N° 1754/24 -la que se encuentra firme conforme constancias de fs. 1375-, encuadrándose en lo dispuesto en el artículo 5° punto 4.1 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

6°. Desestimar a las ofertas N° 7 "DIRAY S.A"; 9 "COBIALES S.A", 11 "RED PAINT S.R.L."; 15 "MIALTEC S.A" y N° 20 "MIAVASA S.A" por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

7°. Desestimar a la oferta N° 12 "MARLE CONSTRUCCIONES S.A", en virtud de no acreditar la habilidad para contratar con el Estado en razón de la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución AFIP (actual ARCA) N° 4164/2017, encuadrándose en lo establecido en el artículo 78 inc. 8 y artículo 104.3 del Reglamento de Contrataciones vigente, y por precio no conveniente, conforme lo manifestado en el sexto y séptimo considerando de la presente Resolución.

8°. Desestimar a la oferta N° 16 "PINTAYA S.A" por no presentar junto con su oferta, la planilla de cotización de estructura de costos solicitada en el artículo 6 de las Cláusulas Particulares del Pliego licitatorio y, por no efectuar la aclaración del firmante de su oferta de conformidad con lo estipulado en el artículo 5.2 del citado Pliego, encuadrándose en las previsiones del artículo 104.3 del Reglamento de contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

9°. Desestimar a la oferta N° 19 "EMEVE S.A" por configurarse como precio "irrisorio o no serio", en los términos del artículo 109 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el sexto y séptimo considerando de la presente Resolución.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓



RESOLUCIÓN N° 1670 /25 ✓

EXPEDIENTE N° 14-13251/24 ✓

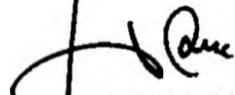
10°. Desestimar a la oferta N° 21 "JOSE EDGARD GALLARDO MENDOZA" por no haber constituido la garantía de mantenimiento de oferta requerida en el artículo 8 de las Cláusulas Particulares del Pliego licitatorio, encuadrándose en las previsiones del artículo 103.4 del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

11° Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

12°. Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Planificación, a la Dirección de Administración y Financiera, a la Comisión de Preadjudicaciones, al Departamento de Licitaciones de la Subdirección de Contrataciones, a la Cámara Federal de Casación Penal y por su conducto a la Intendencia correspondiente. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura. y el Art. 28, apartado d), del Decreto - Ley 19.549, modificado por la Ley 27.742.

mla

USO OFICIAL

  
DR. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación

SE CUMPLIO CON LO  
ORDENADO. CONSTE.

Firmado digitalmente por: CORIA Gabriel  
Antonio  
Motivo: ES COPIA FIEL.CONSTE  
Fecha y hora: 10.06.2025 08:30:29

